SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

30 ANYS CONVENCIÓ DRETS DELS INFANTS

SÍNDIC DE GREUGES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL

21/05/2019

EIXIDA NÚM. **12867**

Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana
Ilmo. Sr. Director-Gerente
C/ Museo, 2
València - 46003

==========
Ref. queja núm. 1900693
==========

Asunto: Grafiti en las paredes y muros del Centro del Carmen Cultura Contemporánea (bien de interés cultural)

Estimado Sr. Director:

D. (…) asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución manifestando los siguientes hechos y efectuando estas consideraciones:

> "(…) Que el pasado 19 de febrero de 2019 fuimos conocedores, in situ, de la realización de un grafiti de mil metros cuadrados en las paredes y muros del claustro renacentista del siglo XVI-XVII del Centro del Carmen Cultura Contemporánea, museo gestionado por el Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana. Este centro cultural ocupa el ex Convento del Carmen, edificio catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC) y goza de la máxima protección patrimonial desde el 13.07.1983 [BOE 13.09.1983].
>
> 2. Que esta intervención ha sido realizada directamente sobre la superficie de los muros, paredes y sobre parte de algunas de las bóvedas tabicadas de un BIC como "avance" de la exposición "EVREKA", que se está realizando en el interior del refectorio del ex Convento del Carmen, y ha contado con la autorización y visto bueno de los responsables del centro y de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.
>
> 3. Que esta intervención directa sobre un BIC no puede ser considerada y justificada bajo el paraguas de "actividad o intervención artística", "montaje expositivo", etc. puesto que a nuestro entender, vulnera los principios básicos de la LEY 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y concretamente el artículo 38.1 y el apartado a) y e) del mismo, como pasamos a detallar (…)
>
> Que el Síndic de Greuges inste a los responsables del Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana y de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Cultura a CUMPLIR con la LEY 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es

junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y concretamente con el artículo 38.1 y el apartado a) y e), NO PERMITIENDO DE NUEVO, POR ACCIÓN U OMISIÓN, LA UTILIZACIÓN DE LAS PAREDES, MUROS, BÓVEDAS TABICADAS O CUALQUIER OTRA SUPERFICIE QUE FORME PARTE SUSTANCIAL E INDIVISIBLE DEL BIC DEL EX CONVENTO DEL CARMEN, COMO LIENZO EN BLANCO PARA ESTE U OTRO TIPO DE INTERVENCIONES ARTÍSTICAS, MONTAJES, ACTIVIDADES, ETC.

2. Que el Síndic de Greuges inste a los responsables del Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana y de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Cultura a RESPETAR LAS CARACTERÍSTICAS Y VALORES ESENCIALES DEL BIC, EVITANDO LA DISTORSIÓN INNECESARIA DE FORMA IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE COMO HA SIDO ESTA INTERVENCIÓN. CUALQUIER INTERVENCIÓN DEBERÁ IR ENCAMINADA A LA PRESERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DE LOS INTERESES PATRIMONIALES QUE DETERMINARON EL RECONOCIMIENTO DE BIC Y ESTE NO HA SIDO EL CASO.

3. Que el Síndic de Greuges inste a los responsables del Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana y de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Cultura a evitar y no permitir LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ELEMENTO O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INTERVENCIÓN QUE MENOSCABE O IMPIDA LA ADECUADA APRECIACIÓN O CONTEMPLACIÓN DEL CLAUSTRO DEL SIGLO XVI-XVII DEL EXCONVENTO DEL CARMEN, ASÍ COMO DE TODO EL CONJUNTO BIC.

4. Que el Síndic de Greuges inste a los responsables del Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana y de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Cultura a PROCEDER A LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LOS MUROS, PAREDES, BÓVEDAS TABICADAS, ETC. DEL CLAUSTRO DEL EX CONVENTO DEL CARMEN que ha sido intervenido con graffitis, eliminando las supuestas quince capas que se han ido añadiendo de manera irresponsable y restituyéndola a su estado original (…)".

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana, quien, entre otras cuestiones, nos informa lo siguiente:

"(…) tanto la exposición como el grafiti fueron aprobados por la Comisión Científico Artística del Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana del 21 de diciembre de 2018 (…) la intervención no fue expresamente informada mediante escrito ad hoc a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, ya que no es necesario (…) no existe la obligación de realizar expediente ni aprobación del mismo por cuanto la acción realizada entra dentro de las de conservación y mantenimiento que contempla el artículo 35, 1, b) 2º de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano (…) que no ha existido ningún perjuicio para el patrimonio. Se adjunta informe de Estado de Conservación de los Paramentos del Claustro Renacentista realizado por el Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (…) vista la solicitud del autor de la queja en nombre de su asociación entendemos que el fundamento de la misma responde a una cuestión estética y en ningún caso

un posible daño al patrimonio que, en caso de existir, debería resolverse por la vía judicial o administrativa correspondiente (…)".

En la fase de alegaciones al informe emitido por el Consorcio, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

"(…) los responsables del Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana intentan desviar el tema principal de forma (…) hablando de la "supuesta (y falsa) ausencia de daños" en el BIC (…) volvemos a insistir que esta intervención directa sobre un BIC vulnera los principios básicos de la LEY 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y concretamente el artículo 38.1 y el apartado a) y e) del mismo, como pasamos a detallar:

a) Artículo 38.1: "CUALQUIER INTERVENCIÓN EN UN MONUMENTO, jardín histórico o espacio etnológico declarado de interés cultural DEBERÁ IR ENCAMINADA A LA PRESERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DE LOS INTERESES PATRIMONIALES QUE DETERMINARON EL RECONOCIMIENTO DE BIC". PINTAR UNOS GRAFFITIS SOBRE LA SUPERFICIE DE LAS PAREDES Y LOS MUROS DE UN CLAUSTRO DEL SIGLO XVI-XVII NO ACRECIENTA LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL BIC Y MUCHO MENOS VA ENCAMINADO A SU PRESERVACIÓN. TODO LO CONTRARIO, PUESTO QUE AÑADE UN ELEMENTO AJENO E IMPROPIO AL PROPIO BIC Y QUE, TAL COMO EXPLICAREMOS MÁS ADELANTE, NO HA SIDO PARA NADA REVERSIBLE, PUESTO QUE LOS GRAFITIS CONTINÚAN ESTANDO DEBAJO DE OTRA CAPA MÁS DE PINTURA.

b) Criterios de intervención:

Artículo 38.1. a) "La intervención RESPETARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y VALORES ESENCIALES DEL INMUEBLE. Se conservarán sus características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas, así como las aportaciones de distintas épocas que hayan enriquecido sus valores originales". QUEDA CLARO Y PATENTE QUE CON ESTA INTERVENCIÓN NO SE RESPETAN LAS CARACTERÍSTICAS Y VALORES ESENCIALES DEL BIC, DISTORSIONÁNDOLAS INNECESARIAMENTE DE FORMA IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE, AL TRATARSE DE UN CLAUSTRO RENACENTISTA.

Artículo 38.1. e): "Queda prohibida la colocación de rótulos y carteles publicitarios, conducciones aparentes y elementos impropios en los espacios etnológicos, jardines históricos y en las fachadas y cubiertas de los monumentos, ASÍ COMO DE TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE MENOSCABEN O IMPIDAN SU ADECUADA APRECIACIÓN O CONTEMPLACIÓN". HABER PERMITIDO QUE SE PINTARA ESTOS GRAFFITIS MENOSCABA E IMPIDE DE FORMA CLARA Y MANIFIESTA LA CORRECTA Y ADECUADA CONTEMPLACIÓN Y APRECIACIÓN DEL CLAUSTRO EN SU CONJUNTO Y ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABA ANTES DE LA DESAFORTUNADA INTERVENCIÓN. (…)LOS MUROS Y PAREDES DEL CLAUSTRO DEL SIGLO XVIXVII DEL EX CONVENTO DEL CARMEN, LLEVAN

> TIEMPO SIENDO MALTRATADOS, PINTADOS Y REPINTADOS CONTINUAMENTE, SIN NINGÚN CONTROL, INFORMES, PERMISOS, NI RESPETO POR EL BIC, y añadiendo capa sobre capa sin necesidad alguna y de manera irresponsable. Los muros solo deberían tener las capas de pinturas necesarias para su correcta conservación y preservación y en ningún caso ser repintados continuamente encima para borrar la huella de todo tipo de intervenciones artísticas, de diferentes estilos, como la que se ha realizado ahora. Tampoco se puede justificar el pintar y repintar encima porque ya hay quince capas anteriores y se le puede añadir otra más y las que hagan falta.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana y a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, regula la autorización de intervenciones en los bienes de interés cultural. En unos casos, es necesario contar con la autorización previa de la conselleria competente en materia de cultura (actuaciones de trascendencia patrimonial) y en otros no (actuaciones sin trascendencia patrimonial).

Nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado cuyo supuesto de hecho vendrá determinado por lo que técnicamente se entienda y justifique en cada caso concreto que tiene “trascendencia patrimonial”.

Esta institución considera, dicho sea con todos los respetos, que la enorme importancia que tienen los bienes de interés cultural y la necesidad de protegerlos al máximo, justifica sobradamente la conveniencia de dirigirse a la conselleria competente en materia de cultura para que sea esta la que, atendiendo a la trascendencia patrimonial o no de las actuaciones previstas, se pronuncia acerca de si es necesaria o no la previa obtención de una autorización de intervención. De este modo, se consigue disipar las dudas que puedan existir en torno a si una determinada actuación tiene o no trascendencia patrimonial.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana y a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana que, en aplicación de lo dispuesto en el

artículo 35 de la Ley 4/1998 de Patrimonio cultural Valenciano, y con el objeto de lograr la máxima protección del Centro del Carmen Cultura Contemporánea (bien de interés cultural), actúen de forma conjunta y coordinada para no se efectúe sobre el mismo ninguna actuación sin acreditar previamente por ambos organismos si la misma tiene o no trascendencia patrimonial a efectos de obtener la autorización previa.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana